



## CORDOBA

### **RESOLUCION 422/2002 MINISTERIO DE SALUD**

Autorización a los establecimientos farmacéuticos de la Provincia a proveer especialidades medicinales que figuran en el listado y protocolo oncológico.  
Del: 28/11/2002; Boletín Oficial 03/12/2002.

Artículo 1°- Autorizar a partir del día de la fecha a todos los establecimientos farmacéuticos de la Provincia a proveer las especialidades medicinales que les sean solicitadas por los afiliados de este Instituto y que figuran en el Listado y Protocolos, Oncológicos que compuestos de 45 y 28 fojas útiles forman parte integrante del presente acto como Anexo I y II -respectivamente-, excluidas las especialidades medicinales para internación y las de SIDA.

La provisión deberá realizarse contra presentación de la prescripción médica obrante en las recetas oficiales de este Instituto -previa comprobación de la situación afiliatoria del beneficiario- y siempre que cumplan estrictamente con lo dispuesto por el presente acto.

La provisión se regirá por los porcentajes de cobertura contenidas en el Anexo I y II de la presente resolución.

Art. 2° - Establecer que los establecimientos farmacéuticos únicamente podrán proveer aquellos medicamentos incluidos en el Listado y Protocolos incluidos en el Anexo I y II y no podrán cobrar a los afiliados suma adicional alguna -en ningún concepto-.

Art. 3° - La facturación respectiva deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la provisión, con los descuentos que a continuación se detallan -calculados sobre el 100% del valor de venta al público detallado en el Manual Farmacéutico y/o Kairos del mes correspondiente a la provisión-

a) Diez por ciento (10%): especialidades medicinales con cobertura al 50% y P.M.I. que se encuentren incluidas en los Anexos de la presente resolución y no sean elaboradas por laboratorios pertenecientes a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN);

b) Cuarenta por ciento (40%): especialidades medicinales incluidas, en los Anexos de la presente resolución -sin distinción de porcentaje de cobertura- y que sean elaboradas por laboratorios pertenecientes a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN); y

c) Treinta y uno con ochenta centésimos por ciento (31,80%): especialidades medicinales con cobertura al 100% que se encuentren incluidas en los Anexos de la presente resolución y se refieran a las siguientes patologías: oncología, fibrosis quística, hemofilia, transplantes, hormonas de crecimiento y esclerosis múltiple (incluye el envío a domicilio de los medicamentos) y no sean elaboradas por laboratorios pertenecientes a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN).

d) Veinte por ciento (20%): especialidades medicinales con cobertura al 100% que se encuentren incluidas en los Anexos de la presente resolución, que no se refieran a las patologías mencionadas en el apartado anterior (incluye el envío a domicilio de los medicamentos) y no sean elaboradas por laboratorios pertenecientes a la Cámara Argentina de Productores de Medicamentos Genéricos y de Uso Hospitalario (CAPGEN).

Los descuentos establecidos precedentemente serán deducidos, en su totalidad, de la suma a

cargo de este Instituto y se abonarán las facturas -luego del control de auditoría prescripto por la normativa vigente-, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación.

Las entidades que agrupan a los establecimientos farmacéuticos de la Provincia que adhieran al sistema aprobado por la presente resolución deberán habilitar y difundir ampliamente un sistema telefónico gratuito de atención permanente al afiliado.

Art. 4° - El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, en su condición de entidad deontológica, asesorará técnicamente en todos los aspectos previos relacionados con las provisiones citadas en los apartados c) y d) del artículo anterior, en los términos del Acta de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 5° - Comuníquese, etc. -

Schmal; Carnevale; Luna

